

NOVEDADES

Res. Gral. AFIP 5133/21

Impuesto al valor agregado. Libro de I.V.A. digital. Régimen de registración electrónica de operaciones de venta, compra, cesiones, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios, locaciones y prestaciones. Sujetos exceptuados. Res. Grales. A.F.I.P. 4.597/19 y 1.415/03. Su modificación

Resolución Normativa 42/2021

ARBA Resolución Normativa 42/2021

Se aprueban los siguientes Anexos:

Anexos I a IV: corresponden a calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2022 correspondiente a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación, sobre los Ingresos Brutos y para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2021 de este último tributo, con excepción de los contribuyentes comprendidos por el Régimen Simplificado del mismo impuesto previsto en el Capítulo VII del Título II del Libro Segundo del Código Fiscal y de aquellos sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Anexo V: calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas del período 2022 que deben efectuar aquellos sujetos obligados a cumplir con los regímenes de información dispuestos y para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2021, conforme lo previsto en el artículo 6° de la Resolución Normativa N° 32/2008 y modificatoria.

Anexo VI: calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago correspondientes al ejercicio fiscal 2022, de los agentes de recaudación de los tributos provinciales.

Anexo VII: calendario de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas del período 2022 que deben efectuar aquellos sujetos obligados a cumplir con el régimen especial de información dispuesto conforme lo previsto en el Capítulo III de la Resolución Normativa N° 31/2020 y modificatorias.

Resolución Normativa 43/2021

Se reglamenta el adicional del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

NOVEDADES

Ley 27.667: Impuesto a los Bienes Personales

A través de la ley 27.667, se establecen modificaciones sobre el Impuesto a los Bienes Personales, entre sus principales cambios:

Incremento del mínimo (de \$ 2.000.000 pasa a \$ 6.000.000)

Se eleva a \$ 30.000.000 el importe desde el cual se alcanza la casa habitación

Se establece una nueva escala progresiva del impuesto

Resolución General 5130/2021

Billeteras electrónicas.

Extiende al 1 de marzo de 2022 el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución General 5031/2021, la cual determinó que aquellos responsables que posean cuentas inscriptas en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”, beneficiadas por las exenciones previstas en el artículo 10, inciso d) del Anexo del Decreto N° 380/01 o en el inciso sin número incorporado por el Decreto N° 485 al precitado artículo 10, y que encuadren, a partir del 1 de agosto de 2021 en uno de los beneficios similares establecidos por el Decreto N° 301/21 conservarán los efectos de la inscripción en el citado Registro, respecto de esas cuentas, en la medida que efectúen una nueva inscripción hasta la fecha mencionada inicialmente.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

NACIONALES

Res. CNTA 234/21

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad teñera en el ámbito de las provincias de Misiones y Corrientes -Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé-. Res. C.N.T.A. 162/21. Su modificación....

Res. CNTA 247/21

Trabajo agrario. Salarios. Asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de pesos veinte mil (\$ 20.000), para el personal que se desempeña en las actividades avícola, porcina, de conductor tractorista maquinista de máquinas cosechadoras y agrícolas que se desempeñe exclusivamente en las tareas de recolección y cosecha de granos y oleaginosas, aplicación de productos fitosanitarios y el personal permanente de prestación continua enmarcado en la Ley 26.727, en el ámbito de todo el país.

NOVEDADES

Impuestos Internos

Decreto 902/2021:

Dejase transitoriamente sin efecto el gravamen previsto en el artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, para los productos definidos como “Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles” que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8527.21.00 y 8527.29.00, cuando los referidos bienes sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley N° 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial creada por esta última ley.

Ministerio de Desarrollo Productivo y AFIP

Resolución General Conjunta 5134/2021

Por medio de la presente se modifica el inciso a) del artículo 3° de la Resolución General Conjunta 4.458 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y AFIP a los fines de clarificar el alcance de los sujetos beneficiarios, quedando comprendidos también aquellos que revistan el carácter de exentos frente al Impuesto al Valor Agregado.

A los efectos de la utilización del Régimen de Exportación Simplificada deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Los sujetos beneficiarios deberán contar con C.U.I.T., Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo y deberán poseer alta en los impuestos al valor agregado, a las ganancias o en monotributo de corresponder.

Asimismo, el usuario será el responsable de emitir la factura correspondiente.

b) El monto anual de facturación de estas exportaciones no podrá superar el valor FOB equivalente a U\$S 600.000 por sujeto.

c) Cada operación individual no podrá superar el valor FOB de U\$S 15.000 por sujeto.

d) Los bienes sujetos a exportación mediante el presente régimen no deberán estar alcanzados por prohibición, suspensión o cupo a la exportación.

e) Los bienes a exportar no podrán ser aquellos sometidos a un tratamiento operativo específicamente normado para el control aduanero.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

NACIONALES

Res. Conj. Gral. AFIP/MDP 5134/21

Comercio exterior. Régimen de exportación simplificada para operaciones de menor cuantía Exporta simple. Res. Conj. Gral. A.F.I.P./M.P. y T. 4.458/19. Su modificación